

cobráreis y compráreis para su mantencion. Asimismo habeis de pagar los salarios á los capellanes y demas sirvientes percibiendo sus recibos; y todo lo que asi gastáreis en beneficio del monasterio, se os pasará en cuenta, en la que precisamente habeis de dar cada año de vuestra administracion; teniendo para ello libro en que apuntaréis el cargo de lo que cobráreis, y la data de lo que entregáreis; debiendo cotejar cada mes vuestro libro con el de la abadesa, y demas oficiales del monasterio, á la reja del locutorio, para la claridad de la cuenta. Y asimismo os damos poder para que podais seguir todos los pleitos y causas del dicho monasterio, en cualesquier tribunales, por sus grados é instancias, interponiendo todas las defensas, recusaciones y recursos que sean convenientes. Mandamos seais habido por tal síndico del referido monasterio, y que se os guarden todas las distinciones, y privilegios que se os deben por esta razon y han gozado vuestros antecesores; y os concedemos en compensacion del trabajo consiguiente á vuestro oficio, la renta de . . . que han gozado vuestros predecesores; con la calidad que ántes de entrar á ejercer este ministerio, habeis de dar fianzas á nuestra satisfaccion, de que administraréis bien y legalmente vuestro cargo, y pagaréis cualquier alcance que se os hiciere en vuestras cuentas. En cuyo testimonio, mandamos dar y dimos las presentes, &c.

TITULO DE CONTADOR DE MONASTERIOS.

Nos D. N., &c. Por quanto es preciso nombrar contador de los monasterios de monjas de esta ciudad, que sea persona de inteligencia, satisfaccion y confianza para este ministerio. Concurriendo estas calidades en vos N., os nombramos y deputamos por tal contador de los monasterios de . . . con facultad para que por el tiempo de nuestra voluntad, procedais á liquidar las cuentas

que presentaren los síndicos de dichos monasterios, de su administracion, formando los reparos y adiciones que halláreis ser justas, sacando los alcances que resultaren á cada uno de los síndicos: asimismo para que hagais finiquitos de los principales á censo que tienen dichos monasterios, con asistencia de la parte interesada y del síndico, recogiendo los recibos para cotejarlos despues con el cargo que se hiciere en sus cuentas, espresando en el finiquito la fecha y cantidad del recibo, que para abonarse ha de estar firmado de la madre abadesa y síndico, y puesto en los libros respectivos; dareis á la parte testimonio de él, para que le sirva de resguardo, guardando con separacion los recibos, para justificar á los síndicos el cargo, y tendréis cuidado de apuntar en los libros, las imposiciones y redenciones que se hiciere de los censos, para que en todo tiempo conste, y para el ingreso del oficio recibireis por inventario los libros, papeles y demas instrumentos correspondientes á cada monasterio, que están en la contaduría, con asistencia de su síndico, á quien daréis recibo de lo que os entregare; y daréis cuenta si falta algun papel, de los que recibió vuestro antecesor. Mandamos seais habido y admitido por tal contador de los monasterios, y que se os guarden y hagan guardar todas las esenciones y privilegios que por dicho oficio os deben ser guardados, y han gozado vuestros antecesoros. Os concedemos que, por razon de él podais llevar y lleveis el salario de . . . que por cada monasterio está asignado; con tal que primero hagais ante nuestro infrascrito notario mayor, el juramento de fidelidad acostumbrado. En cuyo testimonio, &c.

COLACION DE UN BENEFICIO SIMPLE VACANTE POR RENUNCIACION DEL QUE LO OBTENIA.

D. N., &c. Dilecto nobis in Christo N. clerico. . . salutem in Domino sempiternam. Litterarum scientia;

vitæ ac morum honestas, aliaque probitatis et virtutum merita, quibus fidedigno commendaris testimonio, Nos inducent ut tibi gratias reddamus liberales. Cum itaque beneficium simplex erectum in Ecclesia N. hujus nostræ diœcesis, quod nuper N. illius ultimus et immediatus possessor obtinebat per simplicem resignationem dicti N., ad præscriptum constitutionis felicis recordat. Pii Papæ V, in manibus nostris sponte et libere factam, et per nos, auctoritate nostra ordinaria admissam, vacare noscatur. Nos meritorum tuorum intuitu, tibi qui ad hoc examinatus et idoneus repertus fuisti, præfatum beneficium conferimus et assignamus, ac providemus de eodem, teque coram nobis personaliter constitutam, in corporalem et realem possessionem, seu quasi, juriumque et pertinentium illius, per annuli nostri in manibus tuis traditionem et immissionem, inducimus et de eo investimus, recepto à te præstito juramento In quorum omnium fidem, &c.

TITULO DE CAPELLANIA.

Nos D. N., &c. Por cuanto hallándose vacante la capellania de principal de que mandó fundar D. N. por muerte del presbítero D. N. que la gozaba; para proceder á su provision conforme á derecho, mandamos despachar edictos convocatorios con el término ordinario de diez dias, para que dentro de él compareciesen los que pudiesen tener derecho á ella; y habiéndose publicado y fijado en esta santa iglesia catedral, se presentó el presbítero D. N. pretendiendo derecho á ella; y como en el término asignado no hubiese comparecido otro opositor, y habiendo justificado al mismo tiempo su entroncamiento con el fundador; y por consiguiente ser el inmediato sucesor, para entrar en su goce y posesion,

tramitando el espediente, conforme á derecho, hemos proveido el auto que sigue En cuya conformidad, en uso de nuestra jurisdiccion ordinaria eclesiástica, elegimos y nombramos al dicho presbítero D. N. por legitimo patron y capellan de la referida que los poseedores de la sirva y mandamos, que los poseedores de las fincas afectas á dicho principal, le reconozcan por tal capellan, y le paguen y asistan con los réditos vencidos, desde la muerte del último poseedor, y los que se vencieren en lo sucesivo, sin que se le falte en cosa alguna; con el aperecibimiento ordinario de ejecucion y costas de la cobranza, conforme á derecho. En cuyo testimonio, &c.

FORMULA GENERAL APLICABLE A CUALQUIER TITULO DE OFICIO ESPIRITUAL O TEMPORAL, QUE PROVEYERE EL PRELADO, FUERA DE LOS ESPRESADOS HASTA AQUI.

Nos el Dr. D. N., por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo ú Obispo de N., &c. Confiando de la habilidad, suficiencia y méritos de vos N., y que bien y fielmente haréis lo que por Nos os fuere encargado y mandado, os hacemos merced de proveeros del oficio de N., &c., y os damos poder y facultad, para que por el tiempo que fuere nuestra voluntad podais usar y ejercer el dicho, y hacer todas las cosas á él tocantes y pertenecientes en cualquier manera, segun y como lo han hecho, usado y ejercido y debido usar y ejercer vuestros antecesores, en el dicho oficio. Y mandamos seais habido y tenido por tal N. y admitido al uso y ejercicio de él, y se os guarden todas las gracias, franquezas y libertades que por razon del dicho oficio os deben ser guardadas y os pertenecen en cualquiera mane-

ra; y se os acuda con todos los derechos, salarios, emolumentos y aprovechamientos tocantes y pertenecientes al dicho oficio, segun y como se ha acudido y debido acudir á vuestros antecesores en él. Y os mandamos que ántes que comenceis á usar y ejercer el dicho oficio, madás de ~~presente~~ ^{hecho} de fidelidad acostumbrado, y que refrendadas del infrascrito nuestro secretario de cámara, en tal parte, tal dia, mes y año.

ADMISION DE RENUNCIA DE BENEFICIO CURADO U OTRO.

Universis et singulis præsentis litteras inspecturis, notum facimus, quod Nos, &c. Dei et Apostolicæ Sedis gratia, Episcopus, &c. Cum honorabilis vir dominus N. Parochus Ecclesiæ Sancti N. hujus nostræ diocesis, ecclesiam ipsam quam obtinebat, ex certis rationabilibus causis, ad hoc animum suum moventibus, resignare intenderet, ecclesiam ipsam, cum omnibus juribus et pertinentiis suis, in manibus nostris sponte, et libere, ac simpliciter resignavit, et nos ad ipsius Domini N. instantiam resignationem hujusmodi, ut præfertur, factam, admisimus, et tenore præsentium admittimus; recepto per nos primitus, ab eodem Domino N., quod in resignatione hujusmodi non intervenit fraus, dolus, simoniæ labes, aut alia illicita pactio, vel corruptela, a jure reprobata, corporali juramento. In quorum, &c.

COMISION DE UN OBISPO A OTRO PARA UNA RESIGNACION Y PERMUTA.

Nos D. N., &c. Por euanto por parte de N. beneficiado ó capellan ó canónigo de N. de esta nuestra dió-

cesis, se nos ha hecho relacion que tiene tratado con N., canónigo ó beneficiado ó capellan de N., de trocar y permutar su canonicato ó beneficio ó capellania por el canonicato, ó beneficio ó capellania de N. cuyo valor es igual poco mas ó ménos. Y porque la dicha permuta se ha de hacer en manos del Illmo. Sr. Obispo de N. con licencia nuestra, y al presente se hallan las partes allá, pidiónos nuestra licencia, poder y comision, para el dicho Señor Obispo, para el espresado efecto. Y por Nos visto, atento que los permutantes están ausentes de este nuestro obispado, y en el dicho obispado de N. por escusarles de costas y gastos, por nuestra autoridad ordinaria, y como mejor podemos y há lugar en derecho, damos poder, facultad y comision euan bastante de derecho se requiere, al dicho Illmo. Sr. Obispo de N., para que en manos de su Señoría se pueda hacer y haga la permuta; ~~beneficio ó capellania,~~ ^{beneficio ó capellania,} y ~~la~~ ^{la} nuestra diócesis, haga la resignacion y la resignacion que asimismo ~~hecho~~ ^{hecho} canonicato, ~~beneficio ó capellania,~~ ^{beneficio ó capellania,} ~~ex eadem~~ ^{ex eadem} ~~titula,~~ ^{titula,} *permutationis*, admita su Señoría la permuta, y la autorice, conforme á derecho, haciendo y dando titulos, colaciones y provisiones á los espresados permutantes, al dicho N. de tal canonicato, beneficio á capellania, y al dicho N. de tal otro, jurando primero ambos permutantes en manos de su Señoría, que en la dicha resignacion y permuta no ha intervenido, ni se interviene, ni espera intervenir dolo, fraude, ni labes de simonia, ni otro ilícito pacto, ó corruptela en derecho reprobada; que para todo lo dicho, y lo á ello anexo y dependiente, por lo que por nuestra parte toca, damos poder cumplido al dicho Señor Obispo de N., y le cometemos nuestras veces plenariamente. En testimonio de lo cual, &c.

PROVISION DE UN CANONGIA U OTRO BENEFICIO RESIGNADOS POR PERMUTACION CON COMISION DE OTRO OBISPO.

N. Dei et Apostolicæ Sedis gratia Episcopus N. &c. Dilecto nobis in Christo salutem in Domino sempiternam. Desideria justa petentium congruo favore prosequimur, et in votis eorum quæ à rationis tramite non discordant, libenter exhibemus Nos promptum et benignum. Cum itaque hodie, tu predilectum nostrum N. clericum N. nostræ diocesis, canonicatum seu beneficium quod in nostra ecclesia N. obtinebat, et dilectus noster N. canonicatum seu beneficium quod in ecclesia N. diocesis N. similiter obtinebat, per etiam dilectos nostros N. et N. procuratores vestros, à vobis, sponte et libere titutos, in manibus nostrationem hujusmodi, ex eadem ipsi permutacionis, admittentes, ex speciali commissione per Reverendissimum in Christo Patrem D. D. N. Dei et Apostolicæ Sedis gratia Episcopum N. super hoc nobis in modo qui sequitur facta (*Aquí la comision*). Quam quidem commissionem recepimus et admisimus: Nosque vigore hujusmodi commissionis, prædictum canonicatum seu beneficium ecclesiæ N., tenore præsentium, tibi conferimus et assignamus, ac providemus, teque, licet absentem, in personam dicti procuratoris tui coram nobis propter hoc personaliter constituti, in corporalem possessionem, vel quasi, canonicatus seu beneficii juriumque ejus, per birreti impositionem, inducimus et investimus de eodem, præstato per te, vel procuratorem tuum prædictum, tuo nomine, in manibus nostris, et a te recepto juramento professionis fidei, juxta Sacri Concilii Tridentini dispositionem. Quocirca Dominis De-

cano et Capitulo (seu Rectori aut ejus Locum-Tenenti) ecclesiæ N. prædictæ, universisque et singulis personis ecclesiasticis, Notariisque et tabellionibus publicis quibuscumque, per civitatem et diocesim dictam N., constitutis, vice et nomine dicti Domini Episcopi N., tenore præsentium, mandamus, quatenus ipsi, vel eorum alter a te, super hoc, requisiti, seu requisitus, ad prædictam ecclesiam accedant seu accedat, teque vel procuratorem tuum, tuo nomine, in corporalem possessionem canonicatus aut beneficii juriumque ejus, inducant, nem canonicatus defendant, amoto exinde quolibet illicito inductumque defendant, amoto exinde quolibet illicito detentore ac te vel procuratorem tuum, tuo nomine, ad eundem canonicatum seu beneficium ecclesiæ N. recipiant et recipi faciatis ipsius ecclesiæ, cum plenitudo Choro, et Canonici assignatis, tibi que de ipsius canonicatus aut beneficii fructibus, redditibus, proventibus, juribus et obventionibus universis, integre respondeant, et ab aliis faciant plenarie et integre responderi, contradictores per censuram ecclesiasticam compescendo. In quorum omnium fidem et testimonium, &c.

COMISION DE UN OBISPO A OTRO PARA EJERCER PONTIFICAL.

Nos D. N., por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de N., &c. Por la presente, teniendo atencion á los méritos, persona y letras del Illmo. Sr. D. N., obispo de N., le damos poder y facultad para que en los tiempos del año que disponen los sagrados cánones y santo Concilio de Trento, y por el tiempo que fuere nuestra voluntad, pueda dar y celebrar órdenes generales y particulares; así en nuestra iglesia Cathedral, como en otra cualquiera de nuestro obispado, y ordenar

de todas órdenes menores y mayores á nuestros súbditos, con Reverendas y licencia nuestra, y á los de otras diócesis y religiosos, con Reverendas y licencia de sus prelados y superiores, estando examinados y aprobados, como es costumbre; y para que asimismo pueda ejercer todos los otros actos pontificales de consagrar, confirmar y bendecir, en todo el dicho nuestro obispado, y hacer todas las demas cosas que tocaren á los dichos actos pontificales, para todo lo qual le damos todo nuestro poder cumplido, y cometemos nuestras veces plenariamente. En testimonio de lo qual, mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello, y referendada de nuestro infrascrito secretario, en tal parte, dia mes y tal año.

LICENCIA PARA CONFESAR.

Nos D. N., &c. Dilecto nobis in Christo N. salutem in Domino qui omnium est vera salus. Cum Pœnitentiæ Sacramentum unicum sit post peccatum salutis nostræ remedium, cujus convenienti administratione gravissimi animarum morbi curantur; contra vero confessoris imperitia, imprudentia, vel nimia etiam in peccatis indulgentia, innumera prope modum mala oriantur. Idcirco in hujus nostri Episcopatus cura quam gerimus, nihil umquam tam optavimus, quam ut tales in ecclesiis nostris sacramenti ministros haberemus, qui vitæ exemplo, peritia et animi prudentia maxime præstarent. Quia igitur de animi tui religione, doctrina, ac prudentia, plurimum confidimus, de quibus omnibus grave etiam testimonium nobis datum fuit, facultatem tibi, præsentem hoc nostro indulto, concedimus, confessiones quarumcumque personarum audiendi, absolvendi que eas, etiam a reservatis synodalibus ad tempus. . . . in quo

rem sane magni momenti tibi committendam duximus: quem nimirum speramus valde curaturum, ut neque tuo officio desis, neque nostram de te conceptam spem frustrari umquam patiaris, hoc autem facies si pœnitentium morbos diligenter expenderis, illisque apta medicamina adhibueris, ne aut nimia veniæ facilitate, peccata faveas, aut imprudenti severitate alios in desperationem adducas; cumque peccata sint evellenda radicitus, omnes pro-
~~peccatorum mandati occasiones in præmis auferri jube, ut~~
 sacramenti fructum consequatur. Quæ ad ecclesia circa infandum sollicitationis crimina saluberrime constituta sunt, sedulo ac diligenter exequere: caveque præsertim ne complicem in peccato turpi contra sextum decalogi præceptum, si hujus delicti, quod Deus avertat, conscius fueris, absolvas. Reliqua pro tua prudentia te præstaturum esse maxime confidimus. Dat., &c.

LICENCIA PARA PREDICAR.

Nos N., &c. Dilecto nobis in Christo N. salutem in Domino qui omnium est vera salus. Cum verbum Dei ad populi christiani salutem apprime sit necessarium, nihilque curæ nobis magis sit, quam idoneos eligere et strenuos assumere prædicationis ministros, qui juxta sacerorum canonum et concilii Tridentini decreta, oves nobis commissas pro sua et earum capacitate pascant, salutaribus verbis, docendo quæ scire omnibus necessarium est ad salutem, et annuntiando eum brevitate et facilitate sermonis, vitia, quæ declinare, et virtutes, quas sectari oporteat. Idcirco de tuis moribus scientia, ætate, et aliis virtutum meritis fidedignum testimonium habentes, tenore presentium, tibi licentiam concedimus et facultatem impertimur, ut libere et licite in præsentem

civitate et diœcesi verbum Dei predicare, et evangelicam doctrinam, juxta communes sanctorum patrum sententias, salubriter aperire possis et valeas. Te autem iterum atque iterum monemus, imo pro injuncto nobis munere præcipimus, ut orationis saluberrimum usum, sacramentorum quoque frequentiam, cum debita preparatione, populo suadeas, ut certo intelligat, his medicamentis vitiorum extirpationi, virtutum profectui, et demum salutis, ~~et conati~~ nostræ diœcesis clericos, horpet, vicarios, ~~pastores~~ que nostræ diœcesis clericos, hortamur in Domino, ut te benigne accipiant, et vitia quæ in loco ad quem declinare contigerit, magis pullulare cognoverint, ut in eis extirpandi magis studeas, tibi annuntient, et declarent. Datis, &c.

LICENCIA PARA QUE DIGA MISA UN CLERIGO FORASTERO.

Nos D. N., &c. Por la presente damos licencia a N., clérigo presbítero, de tal diócesis, para que, en esta ciudad y su obispado, pueda decir y diga misa, *por tanto tiempo*, atento tiene dimisorias de su prelado. Y mandamos á los curas, tenientes y sacristanes, le den recaudos para ello, por el dicho tiempo. Dada en, &c.

LICENCIA PARA QUE DIGA MISA UN CLERIGO DE LA DIOCESIS.

Nos N., &c. Constándonos de N., clérigo presbítero, domiciliario nuestro, se halla suficientemente instruido en las ceremonias de la misa, conforme al Misal Roma-

no, le concedemos licencias para que, en esta ciudad y diócesis pueda decir y diga la primera y demas misas, por el tiempo que fuere nuestra voluntad; y mandamos se le dé recaudo para ello. Dada en, &c.

REVERENDAS O DIMISORIAS PARA RECIBIR EL SUBDIACONADO.

D. N., &c. Dilecto nobis in Christo N. nostræ diœcesis N. in quatuor minoribus ordinibus constituto, salutem in Domino. Tibi de legitimo matrimonio, ut nobis constat, procreato, cujus vita et morum probitas, per testificationes nobis factas, comprobantur, quique etiam per examen, jussu nostro specialiter factum, idoneus nobis renunciatus fuisti: ut a quocumque, quem malueris, catholico Antistite, gratiam et communionem Sanctæ Sedis Apostolicæ obtinente, in propria diœcesi residente, vel in aliena, de licentia ordinarii loci, pontificalia exercente, ad sacrum Subdiaconatus ordinem ad titulum tui sufficientis patrimonii, de quo nobis legitime constat, libere ac licite, servata forma S. concilii Tridentini, promoveri possis et valeas; et tam dicto Antistiti prædictum ordinem conferendi, quam tibi illum suscipiendi, tenore præsentium, licentiam concedimus et impertimur. In quorum fidem, &c.

(Esta misma fórmula es aplicable á las dimisorias para las demas órdenes, cambiando solo la espresion del órden que tienen por objeto.)

FE DE ORDENES EN GENERAL.

D. N., &c. Universis et singulis præsertes litteras inspecturis, notum facimus per easdem, quod nos anno

N., die sabbati quatuor temporum, sancti N. tali die, mensis N., in ecclesia N. generales vel particulares ordines celebrantes, dilectum nobis in Christo N. hujus nostræ diœcesis, filium legitimum N. et N. conjugum, incolarum loci seu oppidi N. hujus nostræ diœcesis, examinatum et approbatum [*ad talem ordinem*] rite et canonice duximus promovendum et promovimus. Dat., &c.

COMISION PARA HACER INFORMACION DE LA LEGITIMIDAD,
VIDA Y COSTUMBRES DE UN ORDENANDO.

Nos N., &c. Cometemos y mandamos á vos, el cura de tal parte, que siendo con la presente requerido por parte de N. por ante notario y escribano, que de ello dé fé, recibais informacion de los testigos que, por parte del susodicho, se os presentaren, haciéndoles, mediante juramento, las preguntas del interrogatorio que con esta os será presentado; y ademas de los testigos que la parte os presentare, examinaréis, de vuestro oficio, otros tres ó cuatro, ó mas, que sean personas honradas, ancianas, fidedignas y de conciencia; y hecha la dicha informacion, originalmente signada y firmada, cerrada y sellada, en manera que haya fé, con vuestro parecer, nos la enviad, para que vista, proveamos justicia, que para ello os damos poder y comision en forma. Otrosí mandamos al susodicho, presente ante Nos aprobacion de sus calidades, del cura de su parroquia, y del maestro que le ha enseñado, y testimonio de su bautismo y confirmacion, todo de manera que haga fé. Dada, &c.

INTERROGATORIO PARA LA INFORMACION A QUE SE REFIERE
LA COMISION PRECEDENTE.

Se preguntará á los testigos: 1º Si conocen al dicho ordenando N., y si conocen ó conocieron á N. y N. sus padres, y á N. y N. sus abuelos paternos, y á N. y N. sus abuelos maternos, y si tienen noticia de ellos y de sus antepasados; y digan de dónde son ó fueron vecinos los nombrados en esta pregunta.

2º Si saben que siendo casados y velados, en haz de la Santa Madre Iglesia, los dichos N. y N., y durante entre ellos el dicho su legitimo matrimonio, hubieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho N. ordenando, y por tal le han tratado y criado, alimentado y nombrado, &c.

3º Si saben que el dicho N. ordenando, y los dichos sus padres y abuelos paternos y maternos, y otros ascendientes, han sido y son católicos, y de limpia generacion, y en tal posesion han estado y están, sin haber cosa en contrario, &c.

4º Si saben que el dicho ordenando N. es virtuoso, y de buena vida y costumbres, idóneo y digno de ser ordenado como pretende, &c.

5º Si saben que todo lo susodicho es público y notorio, pública voz y fama, &c.

REMISION DE LA INFORMACION Y PARECER DEL COMISARIO

Acompaño la informacion que por comision de V. S. he hecho, así de testigos de parte, como de oficio; de la

enal consta suficientemente, que el ordenando N. es hijo legítimo de N. y N. sus padres, personas virtuosas, de buena vida y costumbres. Consta asimismo que el dicho N. ordenando, y sus padres y abuelos paternos y maternos, han sido y son cristianos católicos, libres de toda mancha, habidos y tenidos por tales. Acompañó tambien los testimonios aprobatorios del cura párroco y del maestro de dicho ordenando, y la fé de su bautismo y confirmacion, &c.

APROBACION DE LAS PRECEDENTES DILIGENCIAS.

N., notario mayor, &c. Certifico que el Sr. D. N., provisor y vicario general de esta ciudad y obispado, habiendo visto la informacion y demas diligencias hechas de orden de su señoría, á petición del ordenando N., dijo, que daba y dió por suficientes, buenas y bastantes, la dicha informacion y diligencias, y mandó que el dicho ordenando N. parezca ante el examinador, á ser examinado para tal orden, y que para ello se le dé certificacion en forma.

COMISION PARA VERIFICACION DE CAPELLANIA
O PATRIMONIO.

Nos N., &c. Cometemos á vos el cura de tal parte, que por ante notario ó escribano que de ello dé fé, recibais informacion de qué capellanía es la que tiene en tal iglesia, y quién la fundó, y con qué cargo de misas está dotada, y sobre qué bienes y renta, y si es cierta y segura la dicha renta, y libre de carga, y en qué parte

está, ó qué patrimonio es el que tiene N., y de quién lo hubo y heredó, y sobre qué bienes, y en qué parte y lugar están, y de lo que valen en venta y en renta, y si los tiene y posee quieta y pacíficamente, y son ciertos y seguros, libres de censo y otra carga é hipoteca; sobre todo lo cual y lo demas que fuere necesario, examinaréis, mediante juramento, á los testigos que os fueren presentados por parte de dicho D. N. Demas de los cuales, de vuestro oficio, examinaréis tres ó cuatro mas, que sean personas honradas, ancianas, fidedignas y de buena conciencia; y hecha la dicha informacion originalmente, signada y firmada, cerrada y sellada, en manera que haga fé con vuestro parecer, nos la remitid, para que vista, proveamos justicia, que para ello os damos comision en forma. Otrosí mandamos al dicho N. presente ante Nos, los títulos y recaudos que tiene el dicho patrimonio ó capellanía. Dada en, &c.

COMISION PARA LA PUBLICACION, Y DILIGENCIAS PARA
ORDENARSE DE SUBDIACONO.

Nos N., &c. Por la presente cometemos y mandamos á vos el cura ó vuestro teniente de tal parte, que siendo con ella requerido, por parte de N., lo publiceis en vuestra iglesia, un dia de Domingo ó fiesta de guardar, segun es uso y costumbre, diciendo como el susodicho pretende ser ordenado de subdiácono, que si alguna persona supiere algun impedimento lo denuncie; y hecha la dicha publicacion, pasados tres dias despues de ella, dad fé por ante escribano, de lo que haya resultado y de cómo el dicho N. es vuestro parroquiano, y si es virtuoso, de buena vida y costumbres. Y asimismo adscribid al susodicho en el libro de vuestra iglesia, y certificadnos de como queda adscrito para el servicio

de ella, y todo nos lo remitid cerrado y sellado, en manera que haga fé, para verlo y proveer justicia; que para ello os damos comision en forma. Dada, &c.

FE DE LA PUBLICACION Y DEMAS DILIGENCIAS A QUE SE REFIERE LA COMISION PRECEDENTE.

En tal parte, &c. Ante mí el infrascrito notario, pareció presente, D. N., cura, ó su teniente N., y certifié que en virtud de la comision y mandato del señor provisor y vicario general hizo la publicacion que se le ordena, á pedimento de N. su parroquiano, y no ha resultado impedimento, por donde no deba ser ordenado de subdiácono, como pretende. Y asimismo certifié, que el dicho N. es virtuoso, y de buena vida y costumbres, y que queda adscrito en la dicha iglesia para el servicio de ella, y en fé de ella lo firmo. En, &c.

DIMISORIAS PARA EL CLERIGO QUE SALE DE LA DIOCESIS.

Nos N., &c. Dei et Apostolicæ Sedis, &c. Universis et singulis Reverendissimis Dominis Archiepiscopis, et Episcopis eorumque, in spiritualibus et temporalibus officialibus ad vicariis generalibus, fidem facimus et attestamus, N. presbyterum hujus nostræ diœcesis, non esse suspensum excommunicatum, nec interdictum, neque aliis irregularitatibus, ac censurarum sententiis (prout humana fragilitas nosse sinit) innodatum. Quapropter ex parte Sancta Matris Ecclesiæ hortamur, et ex nostra affectuose rogamus, ut quoties dictus N. presbyter, in præsentibus, ab hac nostra diœcesis, de licentia nostra (*per unum aut duos annos aut aliud tempus*), absentia, ad suas diœceses declinare, et pervenire contingerit, eum benigne et charitative recipiant, eidemque missas celebrandi

licentiam et facultatem concedant, in quibus nobis rem admodum gratam facient, ac nos ad eadem, et alia majora sibi præstanda, vicissim, obligabunt. In quorum fidem, &c.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UNA CANONGIA DE OPOSICION.

Nos D. N., &c. Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo ó Obispo, &c. Por cuanto por muerte del Doctor D. N. se halla vacante la Canonía Magistral de nuestra santa iglesia catedral, y debiendo proveerse, por oposicion en concurso segun lo dispuesto por constituciones apostólicas. Por tanto, en virtud del presente Edicto, convocamos y citamos á todas las personas de los obispados del país, que teniendo las calidades necesarias quieran hacer oposicion, para que en el término de seis meses contados desde tal fecha, que señalamos por único plazo y término perentorio, se presenten para ser admitidos á las pruebas que se requieren, para calificar su idoneidad y obtener los correspondientes sufragios. Y para que esta convocatoria llegue á noticia de todos, hemos mandado estender el presente Edicto que se fijará, segun costumbre, en el coro de esta nuestra santa iglesia catedral, y se remitirá con el correspondiente oficio á los señores obispos de . . . para que del mismo modo se publique y fije, en sus iglesias, devolviéndose oportunamente con la correspondiente certificacion. Dado en tal parte, en tal dia, mes y año, &c.

CONVOCATORIA PARA PROVISION DE BENEFICIOS CURADOS.

Nos N., &c. A vos los clérigos de este Obispado, á quienes lo contenido en esta nuestra carta de Edicto,